



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0595 /2016

N°165017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGAS TERRESTRES NACIONAL E INTERNACIONAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMÉRICA SUR TRANSPORTE S.A., SEÑOR ROBERT BOSCH CHRISTIANSEN, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-1114-02/03/30. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA PYTA, DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 18 de marzo del 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 1401/2016, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Adelaida Cabral de Baez, con Reg. CTCA N° I-551, en representación de la Firma América Sur Transporte S.A., Señor Robert Bosch Christiansen, Representante Legal, del proyecto "Servicios de Transporte de Cargas Terrestres Nacional e Internacional", desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 15-1114-02/03/30. Ubicado en el lugar denominado Loma Pyta, del Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad hace referencia a la prestación de servicios de transporte de carga vía terrestre a través de una flota de tracto camiones y camiones, estas unidades cuentan con los equipamientos necesarios para realizar los servicios de manera rápida y eficiente, dentro de todo el territorio nacional y dentro de los países que conforman el MERCOSUR.

Que, la superficie total del proyecto es de 6748 m<sup>2</sup>, y una superficie edificada de 548 m<sup>2</sup>.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente cuentan con 39 tracto camiones y 41 semi remolques, destinados al transporte de electrodomésticos, carnes, frutas, verduras, artículos de supermercados, granos, enlatados y a granel, alcohol carburante.

Que, los hidrocarburos generados en el mantenimiento de las flotas son recicladas el 100%, se almacenan en tambores de 200 litros que posteriormente son comercializados para el retiro de los mismos (esto a cargo de la firma contratada para el servicio de mantenimiento y reparación).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad local v/o Cuerpo de Bomberos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165.017 (ciento sesenta y cinco mil diecisiete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.